



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 9 De Martes, 24 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320220048400	Tutela	Enith Coll Fernandez	Municipio De Malambo	23/01/2023	Auto Ordena - Ordena Abrir Periodo Probatorio Por 10 Días
08433408900320220018900	Tutela	Gustavo Lara Zambrano	La Corporacion Autonoma Del Carnaval De Malambo	23/01/2023	Auto Ordena - Sanciona Incidente Desacato
08433408900320230000900	Tutela	Leyne Concepcion Mejia Cabrera	Alcaldia Municipal De Malambo	23/01/2023	Auto Admite

Número de Registros: 3

En la fecha martes, 24 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

1d7ced56-cbd2-4f74-b9c2-60f268dc80f3

RAD: 08433-4089-003-2022-00189-00

ACCIONANTE: GUSTAVO ADOLFO LARA ZAMBRANO.

ACCIONADO: CORPORACION AUTONOMA DEL CARNAVAL DE MALAMBO.

DERECHO: PETICION.

PROCESO: INCIDENTE DESACATO

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO A TRATAR:

Procede el despacho a resolver el presente Incidente de Desacato promovido por el Tutelante Incidente de desacato iniciado por **GUSTAVO ADOLFO LARA ZAMBRANO** contra **CORPORACION AUTONOMA DEL CARNAVAL DE MALAMBO**. Radicación 2022 – 00189, por presunto incumplimiento del Fallo de Tutela Rad 00189-2022 emitido por este despacho judicial, dentro de la Acción de Tutela de la referencia.

ANTECEDENTES:

El despacho mediante providencia de fecha nueve (09) de diciembre de 2022, de conformidad con el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, se requirió a la entidad accionada a fin de que hiciera cumplir el fallo emitido en su contra. Ante este requerimiento la entidad accionada guardo silencio

En vista de que no hubo respuesta, es claro para el despacho que no se acreditó el cumplimiento del fallo, puesto que el mismo accionante manifestó en su informe de respuesta el incumplimiento en los siguiente términos (sic) :

“Le manifiesto que el cuestionario que usted envió para que los señores VICTOR NIETO TORRES y FERNANDO BARRIOS FERNANDEZ, para que manifestaran de manera escrita las respuestas de algunas preguntas. se las harán llegar a su despacho de manera física.

En el numeral 4° usted pide que se aporte cámara de comercio de la accionada a fin de establecer correo electrónico de notificación.

En primera medida esta corporación fue creada por el acuerdo municipal No. 049 de 30 de diciembre de 1999, acuerdo municipal 04 de septiembre 19 de 2006 y modificada por el acuerdo municipal No. 028 de 28 de septiembre del año 2012.

Jamás he conocido si esta corporación tiene personería jurídica y mucho menos cámara de comercio. Tampoco tenían correo electrónico. El correo que yo le suministré es porque un abogado del instituto le exigió, para contestarles una petición que la corporación le hizo al instituto de cultura de malambo, entonces ellos mandaron el siguiente, corpocarnamal@hotmail.com y es el que tienen en sus membretes. Además, el No. De un celular. 3006796957.

Toda documentación que usted me ha enviado a mi correo, el de la corporación del carnaval y defensoría del pueblo han llegado a su destino.

Yo mismo se los envió a la residencia del señor presidente de la corporación del carnaval de malambo, señor ALBERTO HERNANDEZ en los recibe, los firma, lo que indica que este señor y la corporación si se ha enterado de las notificaciones por estos medios, pero no les ha dado la gana de contestar. Sin embargo, el despacho insiste en buscar otra forma.”

Ante la admisión del incidente que nos ocupa, la entidad accionada no contestó, ratificándose en una postura pasiva adoptada ante el segundo requerimiento realizado, es decir, guardo silencio frente a los hechos manifestados por el accionante, muy a pesar que se la venido notificado corpocarnamal@hotmail.com.

RAD: 08433-4089-003-2022-00189-00

ACCIONANTE: GUSTAVO ADOLFO LARA ZAMBRANO.

ACCIONADO: CORPORACION AUTONOMA DEL CARNAVAL DE MALAMBO.

DERECHO: PETICION.

PROCESO: INCIDENTE DESACATO

CONSIDERACIONES:

El artículo 52 del decreto 2591, establece: **“La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar”.**

Resulta pertinente traer de presente que las decisiones judiciales que imponen el deber de cumplir un acto en procura del respeto a los derechos fundamentales, no son simplemente teóricas ni deben quedar en el campo de lo subjetivo; por el contrario, constituyen una orden de ineludible cumplimiento que debe ser materializada en el tiempo y en la forma que lo disponga la respectiva sentencia, so pena, de las sanciones contempladas por el ordenamiento jurídico.

Para tal efecto se instituyó el desacato, consagrado en los artículos 27 y 52 Decreto 2591 de 1991, mecanismo de creación legal, que procede a petición de la parte interesada, por el cual el juez constitucional en ejercicio de sus potestades disciplinarias, sanciona con arresto o multa a quien con responsabilidad subjetiva incumpla las órdenes proferidas mediante sentencias que buscan proteger los derechos fundamentales.

De esta manera se hace imperioso para este operador judicial traer a colación que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T- 512 de 2011, manifestó:

*“El incidente de desacato es un mecanismo de creación legal que procede a petición de la parte interesada, de oficio o por intervención del Ministerio Público, el cual tiene como propósito que el juez constitucional, en ejercicio de sus potestades disciplinarias, sancione con arresto y multa a quien desatienda las órdenes de tutela mediante las cuales se protejan derechos fundamentales. De acuerdo con su formulación jurídica, el incidente de desacato ha sido entendido como un procedimiento: (i) que se inscribe en el ejercicio del poder jurisdiccional sancionatorio; (ii) cuyo trámite tiene carácter incidental. La Corte Constitucional ha manifestado que la sanción que puede ser impuesta dentro del incidente de desacato tiene carácter disciplinario, dentro de los rangos de multa y arresto, resaltando que, si bien entre **los objetivos del incidente de desacato está sancionar el incumplimiento del fallo de tutela por parte de la autoridad responsable, ciertamente lo que se busca lograr es el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada y, por ende, la protección de los derechos fundamentales con ella protegidos.**”* (Subrayas y negrillas del despacho).

Expone también la sentencia en cita que:

“Siendo el incidente de desacato un mecanismo de coerción que tienen a su disposición los jueces en desarrollo de sus facultades disciplinarias, el mismo está cobijado por los principios del derecho sancionador, y específicamente por las garantías que éste otorga al disciplinado. Así las cosas, en el trámite del desacato siempre será necesario demostrar la responsabilidad subjetiva en el incumplimiento del fallo de tutela. Así las cosas, el solo incumplimiento del fallo no da lugar a la imposición de la sanción, ya que es necesario que se pruebe la negligencia o el dolo de la persona que debe cumplir la sentencia de tutela”.

Teniendo en cuenta que no hay pruebas por practicar, y como quiera que se tiene pleno convencimiento respecto de la situación litigiosa que nos concierne en esta Litis y en atención a lo estipulado en el artículo 22 del decreto 2591 de 1991, procede esta agencia a proferir fallo del incidente de desacato conforme la siguiente argumentos.

La inconformidad del incidentista radica precisamente en la renuencia de la entidad accionada en dar continuidad al cumplimiento del fallo de Tutela emitido por este despacho judicial el día nueve

RAD: 08433-4089-003-2022-00189-00

ACCIONANTE: GUSTAVO ADOLFO LARA ZAMBRANO.

ACCIONADO: CORPORACION AUTONOMA DEL CARNAVAL DE MALAMBO.

DERECHO: PETICION.

PROCESO: INCIDENTE DESACATO

de mayo (31) de agosto de 2022, dónde se ordena a dicha entidad dar respuesta a la petición incoada por el accionante.

De la contestación o informe rendido por el accionante, se observa que remitió de manera física informe escritos de cuestionarios remitidos los cuales manifiestan lo siguiente:

INFORME FERNANDO BARRIOS FERNANDEZ:

1-) Manifieste si tiene conocimiento sobre el incumplimiento del fallo de tutela del 09 de mayo de 2022.

Respuesta: tengo dos años de prestar mis servicios como pagador al Instituto Municipal de Cultura de malambo- atlántico, cuya oficina queda en la cra 8 No. 10b- 131 barrio centro de malambo; donde funciona la casa de la cultura. Conozco al señor Gustavo Lara Zambrano ya que es un gestor cultural del municipio de malambo, sé que hizo un derecho de petición a la corporación autónoma del carnaval de malambo y sé que nunca le contestaron, debido a eso impetró una tutela por vulneración a su derecho de petición y al parecer ni aun con la tutela se han dignado a responder. Le manifiesto esto ya que a menudo converso con el señor Gustavo Lara Zambrano.

2-) Manifieste si tiene conocimiento sobre alguna medida que haya adoptado la CORPORACION AUTONOMA DEL CARNAVAL DE MALAMBO, para acatar el fallo emitido por este despacho.

Respuesta: Sé que los señores de la corporación autónoma no han hecho nada para cumplir el fallo, según me informa el señor Gustavo Lara Z.

3-) "Manifieste si tiene conocimiento sobre los hechos que dieron origen a la acción de tutela, de ser positiva su respuesta indique al despacho si tenía influencia en el cumplimiento de la orden impartida por este despacho"

Respuesta: tengo conocimiento de los hechos, ya que el señor Gustavo Lara Zambrano solicitó a través de un derecho de petición a la corporación, que le mostraran y dieran pruebas de la inversión del dinero que aporta la alcaldía para la realización de las fiestas de carnaval que ellos no invierten como es debido, además parece que violan todo el acuerdo municipal que creó la corporación.

Soy un contador público que no tiene ninguna clase de influencia en que se cumpla la orden impartida por usted señora jueza. No resido en el municipio. Lo cierto que al Instituto de cultura llega la transferencia que la alcaldía municipal de malambo envía a la corporación autónoma del carnaval y en mi condición de pagador, soy quien realiza todo el procedimiento legal para su entrega al representante legal junto al tesorero.

Manifestando el Señor Barrios Fernández, que es contador de profesión y que no tienen ninguna influencia respecto del cumplimiento de la orden de tutela, argumentando además que mediante la petición objeto hoy de este trámite incidental, se mostrará la evidencia de la inversión de la alcaldía para la realización de las fiesta de carnaval, porque presuntamente no están siendo invertidos dichos fondos como es debido.

INFORME VICTOR NIETO TORRES:

RAD: 08433-4089-003-2022-00189-00

ACCIONANTE: GUSTAVO ADOLFO LARA ZAMBRANO.

ACCIONADO: CORPORACION AUTONOMA DEL CARNAVAL DE MALAMBO.

DERECHO: PETICION.

PROCESO: INCIDENTE DESACATO

1-) "Manifieste si tiene conocimiento sobre el incumplimiento del fallo de tutela del 09 de mayo de 2022".

R/ Si señora jueza tengo conocimiento de este incumplimiento del fallo de tutela en mención, ya que tengo tres años de prestar mis servicios como contratista al Instituto Municipal de Cultura de malambo- atlántico, cuya oficina queda en la cra 8 No. 10b- 131 barrio centro de malambo; (casa de la cultura) actualmente me desempeño como mensajero, y como la sede de la corporación es la de la casa de la cultura, allí llega toda la correspondencia que le envían a ellos.

Desde que llegó el derecho de petición del señor GUSTAVO LARA ZAMBRANO, yo mismo se lo lleve' a la casa del señor presidente de la corporación ALBERTO FERNANDEZ quien personalmente lo recibió y firmo la copia. De ahí en adelante le he llevado en físico copia de los documentos que el juzgado le envía al señor Lara. además de eso soy cultor del municipio, vivo aquí y conozco los miembros de la corporación autónoma del carnaval de malambo desde el año 2012.

2-) "Manifieste si tiene conocimiento sobre alguna medida que haya adoptado la CORPORACION AUTONOMA DEL CARNAVAL DE MALAMBO, para acatar el fallo emitido por este despacho".

R/Hasta donde yo sé esta corporación no ha tomado ninguna medida, según me comenta el señor Lara, que esta gente no le ha importado cumplir la orden suya.

3-) "Manifieste si tiene conocimiento sobre los hechos que dieron origen a la acción de tutela, de ser positiva su respuesta indique al despacho si tenía influencia en el cumplimiento de la orden impartida por este despacho"

R/ Claro que tengo conocimiento de los hechos, ya que el señor Gustavo Lara Zambrano ha sido la única persona en malambo, que a través de la petición le solicitó muchas copias de documentos a la corporación, que al parecer hacen cosas de manera irregular, y hasta la fecha no le han contestado nada.

Analizando las pruebas recaudadas como es los testimonios de los señores FERNANDO BARRIOS FERNANDEZ y VICTOR NIRTO TORRES, y del accionante GUSTAVO LARA ZAMBRANO bajo la gravedad del juramento, resulta diáfano para el Despacho que en la actualidad que no se está dando cumplimiento a cabalidad del fallo de tutela en cuestión, máximo cuando la parte accionada no emitió una respuesta, durante el trámite incidental.

De lo anteriormente expuesto, no se encuentran razones que justifiquen tal incumplimiento y se exonere de responsabilidad alguna al ente accionado, como quiera que el hoy incidentalista manifiesta que hasta la fecha no han sido allegadas dichas certificaciones, así las cosas es inevitable llegar a la conclusión de que la entidad accionada ha desacatado la orden impartida por el despacho, lo que conlleva a sancionar al señor **ALBERTO HERNANDEZ**, en su calidad de **PRESIDENTE** de la **COORPORACION AUTONOMA DEL CARNAVAL DE MALAMBO**, por incumplimiento a la orden judicial dada en fallo de tutela de fecha 09 de mayo de 2022, con arresto de tres (3) días y multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales a favor del Consejo Seccional de la Judicatura los cuales debe consignar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

La presente decisión debe ser consultada ante los Jueces del Circuito Judicial de Soledad, de conformidad con el inciso final del artículo 52 del Decreto 2591.

RAD: 08433-4089-003-2022-00189-00

ACCIONANTE: GUSTAVO ADOLFO LARA ZAMBRANO.

ACCIONADO: CORPORACION AUTONOMA DEL CARNAVAL DE MALAMBO.

DERECHO: PETICION.

PROCESO: INCIDENTE DESACATO

Por lo anteriormente expuesto, El Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SANCIONAR al señor **ALBERTO HERNANDEZ**, en su calidad de **PRESIDENTE** de la **COORPORACION AUTONOMA DEL CARNAVAL DE MALAMBO** decláresele en desacato por el incumplimiento a la orden judicial dada en fallo de tutela de fecha 31 de agosto de 2022, con arresto de tres (3) días y multa de tres (3) salarios mínimos mensuales a favor del Consejo Seccional de la Judicatura los cuales debe consignar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con el inciso final del artículo 52 del Decreto 2591 consúltese la presente providencia ante los Jueces del Circuito Judicial de Soledad.-

TERCERO: Notificar por el medio más expedito a las partes de esta decisión a los correos:

corpocarnamal@hotmail.com

gulazaba@gmail.com

atlantico@defensoria.gov.co

j01cctosoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

repartopenalctojudsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

AA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6f16c3efd0ba16cec3577ba9841c6fc733aef8a08c0cb98ac4a9a42063333e9**

Documento generado en 23/01/2023 04:27:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-4089-003-2022-00484-00
ACCIONANTE: ENITH COLL FERNANDEZ
ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO
PROCESO: INCIDENTE DESACATO

SEÑORA JUEZ: Informo a usted, que se encuentra vencido el termino del requerimiento sin que ningunas de las partes tanto la accionante como la accionada han presentado respuesta alguna, señalando que continúa el incumplimiento por parte de la SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL DE MALAMBO, Para su conocimiento y se sirva proveer.

Malambo, enero 23 del 2023
La Secretaria,

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Así las cosas, como quiera que no se tiene constancia de cumplimiento por parte de la accionada ni de la accionante, ahora bien, se considera conducente para la solución del presente proceso, toda vez que no se observan en el expediente informes de cumplimiento que den cuenta al despacho sobre el cumplimiento de la orden se hace necesaria recaudar elementos de pruebas que permitan determinar si hay o no incumplimiento del fallo de tutela, se procede a abrir el período probatorio por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 180 del C.G.C.,

Por lo tanto, el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,

RESUELVE

1º.- SE ABRE A PRUEBAS EL PRESENTE DESACATO:

TESTIMONIALES: Escuchar en interrogatorio a la señora ENITH COLL FERNANDEZ en calidad de accionante para que responda sobre los hechos que dieron origen al presente incidente de desacato, para lo cual deberá absolver las preguntas que a continuación se relacionan el cual deberá absolver dentro las 48 horas seguidas a la notificación de este proveído,.

- Manifieste a este despacho su nombre completo, número de identificación y la actividad que ejerce y/o oficio.
- Manifieste sí o no le han dado cumplimiento a la orden emitida por este despacho judicial
- Qué medida ha adoptado la accionada para acatar de manera integral el presente fallo sin vulneración a los derechos fundamentales amparados en el fallo de tutela.
- En caso de ser Afirmativa la respuesta a las preguntas 2, favor anexar copias del cumplimiento de la respectiva orden.

Escuchar en interrogatorio al representante legal y/o quien haga sus veces de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO**, o quien debe darle cumplimiento para que responda sobre los hechos que dieron origen al presente incidente de desacato, para lo cual deberá absolver las preguntas que a continuación se relacionan el cual deberá absolver dentro las 48 horas seguidas a la notificación de este proveído, .So pena de tenerse por cierto

- Manifieste a este despacho su nombre completo, número de identificación y la actividad que ejerce y/o oficio.
- Manifieste sí o no le han dado cumplimiento a la orden emitida por este despacho judicial.
- Qué medida ha adoptado para acatar de manera integral el presente fallo sin vulneración a los derechos fundamentales amparados en el fallo de tutela.
- En caso de ser Afirmativa la respuesta a las preguntas 2, favor anexar copias del cumplimiento de la respectiva orden.

2º.- NOTIFIQUESE a la partes intervinientes por a los correos:

enithcollf@hotmail.com
atlantico@defensoria.gov.co
juridica@malambo-atlantico.gov.co

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 009
MALAMBO, ENERO 24 DE 2023.
LA SECRETARIA
LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

RAD. 08433-4089-003-2022-00484-00
ACCIONANTE: ENITH COLL FERNANDEZ
ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO
PROCESO: INCIDENTE DESACATO
despacho@malambo-atlantico.gov.co
contactenos@malambo-atlantico.gov.co
notificaciones_judiciales@malambo-atlantico.gov.co

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORÓN
LA JUEZA**

A.A.

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b75f5d8a4e58ab84f001bc53d1a780368e520df1d65ce16eef49eedfa15617**

Documento generado en 23/01/2023 04:26:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD. 08433-40-89-003-2023-00009-00

ACCIONANTE: LEYNE CONCEPCIÓN MEJÍA CABRERA

ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO –DR. RUMMENIGE MONSALVE ALVAREZ (ALCALDE) o quien haga sus veces

REF: ACCIÓN DE TUTELA

DERECHO: Al Debido Proceso, Defensa, Acceso Cargos Públicos, Trabajo, Derecho De Igualdad, Mínimo Vital Y Confianza Legítima.

SEÑORA JUEZ: Informo a usted que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto para su admisión la cual se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento, sírvase proveer. **Malambo, Enero 20 de 2023.**

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Enero Veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

La señora LEYNE CONCEPCIÓN MEJÍA CABRERA instauró acción de tutela en contra de la ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO –DR. RUMMENIGE MONSALVE ALVAREZ (ALCALDE) o quien haga sus veces , por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición, Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe admitirse por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E:

1º. ADMITIR la presente solicitud de tutela presentada por la señora LEYNE CONCEPCIÓN MEJÍA CABRERA en contra del TRANSITO DE SOLEDAD, Por cuanto reúne los requisitos para ello.

2º. ORDENAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO – DR. RUMMENIGE MONSALVE ALVAREZ (ALCALDE) o quien haga sus veces, se pronuncie de fondo sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela, por la presunta violación de sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa, acceso cargos públicos, trabajo, derecho de igualdad, mínimo vital y confianza legítima.

Se le advierte a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO –DR. RUMMENIGE MONSALVE ALVAREZ (ALCALDE) o quien haga sus veces, que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes contadas a partir de la notificación a las 5:00 PM dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano.

3º. NOTIFIQUESE esta providencia a las partes intervinientes en esta tutela y a la defensoría del pueblo a los correos electrónicos

atlantico@defensoria.gov.co

sec.lmejia21@gmail.com

notificaciones_judiciales@malambo-atlantico.gov.co

juridica@malambo-atlantico.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORLA
LA JUEZA**

G.H.H

RAD. 08433-40-89-003-2023-00009-00

ACCIONANTE: LEYNE CONCEPCIÓN MEJÍA CABRERA

**ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO –DR. RUMMENIGE MONSALVE ALVAREZ (ALCALDE) o
quien haga sus veces**

REF: ACCIÓN DE TUTELA

**DERECHO: Al Debido Proceso, Defensa, Acceso Cargos Públicos, Trabajo, Derecho De Igualdad, Mínimo Vital
Y Confianza Legítima.**

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **898ff7d0fd9c27503271094b57065d8b85a4edd606453cee04b7da57586016ac**

Documento generado en 21/01/2023 09:46:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>